

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. . . 3»25
 Por un trimestre. . . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroja.
 Mariano Lúcia.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.
 Ramon Pallarés.
 Juan A. García.
 Simeon Torres.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
 y Administracion,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

Al Magisterio de 1.^a enseñanza.—Carta en obsequio del malogrado D. Julio Costea.—Continuacion del Reglamento de la Asociación general del Magisterio.—Nota de nuevos socios para la de Socorros mútuos. *Sección oficial.* Real órden aprobando nueva lista de libros de texto.—Oposiciones en Logroño. *Consultas. Noticias. Correspondencia. Anuncios.*

AL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Por Real orden de 20 del finado Junio he sido trasladado á la Inspección de 1.^a enseñanza de Huesca, de cuyo cargo iré á tomar posesión en breve en cumplimiento de mi deber.

Bien quisiera poder contestar á los muchos Profesores que en estos dias me han escrito manifestándome el pesar que les causa mi alejamiento de esta provincia; pero en la imposibilidad de hacerlo individualmente, seáme permitido hacerles presente por medio de estas cortas líneas, que no he de olvidar nunca las deferencias que por todos se me han dispensado, deferencias que han contribuido poderosamente al buen éxito de mis gestiones en beneficio del Magisterio, y que he procurado utilizar siempre en pro de la educación popular; y al separarme de la dignísima clase del Profesorado primario de esta provincia, un deber de justicia me obliga á hacer público

que, si á favor de la enseñanza he conseguido algunas ventajas, débense estas al celo é interés de las dignas Autoridades provinciales, y muy especialmente á la ilustración y buen comportamiento de los Profesores, que en todas circunstancias han sabido colocarse á la altura de la importante misión civilizadora que en la sociedad desempeñan. A todos en general doy mi á Dios de despedida; y si hoy me ausento de este país querido en el que he vivido feliz durante algunos años, no por ello he de olvidar las atenciones que les debo, ni ha de disminuir tampoco el afecto que á todos profeso; pudiendo estar convencidos los Señores Maestros y Maestras de que les deseo miles de felicidades, y de que en cualquiera parte donde me halle encontrarán siempre dispuesto á ocuparse en su obsequio al que es su amigo y fué su Inspector,

Juan B. Benimeli.

Teruel 15 de Julio 1881.

Sr. Director de LA UNION.

Estimado amigo: Dignese Vd. reproducir en su ilustrado periódico la siguiente carta.

Le anticipa las gracias por este obsequio su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Un suscriptor.

Sr. Director del *Nuevo Avisador*.

ZARAGOZA.

Azaña 5 de Junio de 1831.

Muy Sr. mio y distinguido amigo: He de merecer de su amabilidad dé cabida en el periódico que V. con tanto acierto dirige á estos mal trazados renglones, dándole por ella anticipadas gracias.

No puede dejarse en silencio. Debe darse publicidad: debe saberse todo: lo que no se sabe no se aprende, lo que no se ve, se ignora. Por lo tanto y á invitación de numerosos amigos; tomo la pluma para narrar un rasgo de generosidad y más que todo de justicia que ha demostrado este pueblo á la faz del mundo, que sería dichosa una Nación en que todos los pueblos imitasen este ejemplo. El dia 29 de Mayo último, tuvo lugar en esta localidad el entierro de nuestro malogrado Maestro de primera enseñanza D. Julio Costea. No puede menos de hacerse una ligera reseña de la biografía de este ilustre benemérito Profesor, que á la temprana edad de 23 años bajó á la tumba, dejando á este vecindario desconsolado y sumido en el más profundo dolor. Era hijo del célebre Maestro D. Pío, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en Samper de Calanda. Nació en la Puebla de Híjar, donde residieron sus padres muchos años. Estudió en Huesca en donde se reválidó, hace dos años, de maestro superior.

Su marcha ó partida de aquella ciudad fué sentida de cuantos le conocian y en particular de los Sres. Prebendados de aquella Catedral, donde desempeñaba á veces cargos importantes, pues era considerado como artista en música y canto.

Luégo que regresó á su casa paterna, fué solicitado por este Ayuntamiento y Junta local, para ponerse al frente de esta escuela, consiguiéndolo por fin no sin grandes dificultades. 11 meses y 18 dias, hacía que la desempeñaba cuando la funesta Parca le arrebató del seno de los mortales. Murió como había vivido, como un santo. Fué atacado de una aguda pulmonía que al séptimo dia le llevó á la tumba. Tan pronto como los niños supieron que su idolatrado Maestro se hallaba en peligro, sin inducirlos nadie, de su propia voluntad, se avalanzaron, digámoslo así, á su casa para visitarle, repitieu-

do con frecuencia sus pueriles visitas; y si por su gravedad eran expulsados de su habitación permanecian envueltos en llanto en la puerta de la casa. Las visitas de los pueblos vecinos no cesaban. Los habitantes todos de esta localidad como una sola persona, no abandonaron la casa del enfermo ni un solo momento. ¿Qué diremos del dia 28 á las dos de la tarde que espiró? Momentos antes besó á sus padres infinitas veces, dió la mano á sus amigos uno á uno, despidiéndose de ellos con la sonrisa en los labios. Llegó el momento de administrarle la Extremaunción, nuestro celoso á la vez que simpático Párroco, no podia, le faltaba valor para expresarse, regaba la tierra con sus lágrimas, pues era el amigo mas íntimo que tenía.

Todos, todos llorábamos. Espiró. ¿Quién es capaz de pintar aquel cuadro? Me falta valor para explicarlo. Los niños todos se avocaron á la habitación, dando desgarradores gritos que conmovian á cuantos rodeaban el lecho mortuario. Omito mas detalles y los dejo á la consideración del lector. Pasemos al programa de entierro. Se asociaron algunos de sus amigos, acordando hacerlo de primera clase y solicitando de sus desconsolados padres fuese de costa y cuenta de aquellos. Nuestro apreciado Párroco dijo: Por mis derechos nada quiero, además pasaré aviso á mis compañeros de La Puebla, Vinaceite y la Cultia para que en la misma forma que yo lo hago pasen á componer el terno. Así lo hicieron con sumo gusto despreciando el dinero. Se hizo un entierro nunca visto en esta población, toda la comitiva partió de la parroquia á la casa mortuoria en la siguiente forma: Los niños de la escuela rompieron la marcha en dos filas; á estos seguía el féretro conducido por diez gallardos jóvenes con trages de labrador que hacían más serio el acto; luego despues el Clero, Ayuntamiento y juzgado municipal y últimamente el pueblo en masa confundido con los muchos forasteros de los vecinos pueblos, pareciendo un entierro de capital mejor que de pueblo.

Concluida la ceremonia de la Iglesia, siguió al cadáver hasta el cementerio toda la comitiva, los sacerdotes entonando cánticos fúnebres y nuestro estimado Cura, juntamente con las demás autoridades lo-

coles presidia el duelo. Llegado á aquel lugar uno de los amigos, pronunció un breve discurso manifestando la inmensa pérdida que sufrían los padres de familia al perder la lumbrera que acababa de desaparecer, cuyo radiante resplandor había venido á iluminar y esclarecer la inteligencia de sus hijos. Dijo además que tuvieran presente el estado de ellos al encargarse el finado y en la disposición que los dejó al abandonarlos: (pues parecían salidos de un colegio) fué interrumpido el orador con un sollozo general que no tiene ejemplo. Los niños parecían ser habían perdido sus padres y que quedaban en la orfandad.

Este es el cuadro que representaba este pueblo en aquellos días. Ha quedado un vacío difícil de llenar. No podía esperarse una manifestación tan general de un pueblo meramente agrícola que conozca sus verdaderos intereses que emanan de la educación de sus hijos. Hoy creen no encontrar quien reemplace á D. Julio Costea. Dudan con razón. Tenía un carácter poco común: la sonrisa no se quitaba de sus labios, simpático cual otro, laborioso sin igual, modesto y virtuoso, como el que más, pues tenía cautivada la amistad de cuantos le habían conocido.

¡Quiera Dios mandar luego á esta desconsolada población un sucesor que como aquel llene los deseos de todos!

Otro día se ocupará de otros asuntos concernientes á la localidad su afectísimo S. S.

Q. S. M. B.

El Corresponsal.

REGLAMENTO

DE LA
ASOCIACION GENERAL DEL PROFESORADO ESPAÑOL
DE
PRINERA ENSEÑANZA.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Párrafo 1.º
Su división.

Art. 15. La *Asociación general* se dividirá en provincial y de distrito, representadas por

sus respectivas Juntas, y cuya organización y manera de funcionar de cada una de ellas se deja á la libertad y al buen criterio de los socios respectivos, siempre que no se oponga en nada al presente reglamento.

Párrafo 2.º

De las Juntas y de sus individuos.

Art. 16. Habrá tres clases de Juntas: central provincial y de distrito.

Art. 17. La Junta Central residirá en Madrid, y las provinciales y de distrito en los sitios donde sus respectivos socios designaren.

Art. 18. La Junta Central se compondrá de los individuos siguientes: un Presidente; dos Vice-presidentes, primero y segundo; un Tesorero, doce Vocales y tres Secretarios, general, primero y segundo. El 1.º y 2.º Secretarios no tienen otro objeto que hacer las veces del General en sus ausencias y enfermedades, ó ayudarle en sus trabajos cuando reclame su ayuda.

Art. 19. También figurarán en concepto de vocales los representantes que designen las provincias que así lo acuerden, á razón de uno por cada una.

Art. 20. El nombramiento de la Junta Central se hará en reunión general de asociados, y de la manera que éstos acuerden, dándole posesión á la primera Junta Central la misma reunión general, á las sucesivas las Juntas Centrales salientes durante los quince primeros días contados desde la fecha del nombramiento.

Art. 21. El Presidente de la sociedad y los demás individuos de la Junta Central pueden ser ó no reelegidos, y en el primer caso pueden serlo, bien para los mismos cargos, bien para otros.

Art. 22. La Junta Central, para su régimen interior, podrá establecer su reglamento especial.

Art. 23. Es obligación de la Junta Central, además de cumplir y hacer que se cumpla lo que en este Reglamento se ordena:

1.º Convocar á los socios con dos meses de anticipación á Juntas generales y ordinarias que anualmente deben celebrarse en Madrid los días que fueren señalados por aquella, precisando, al ser posible, la hora y el local donde las reuniones han de tener lugar. Si por circunstancias especiales creyera la Junta Central, por propia iniciativa ó por la de alguna Junta provincial ó de distrito, que debiera convocar á Junta general extraordinaria, lo hará así con la anticipación posible, señalando de antemano el objeto de la reunión. 2.º Representar á la *Asociación general* cerca de las Autoridades ó de quien fuere necesario para que se cumpla lo que en este Reglamento se consigna. 3.º Poner veto á los acuerdos, reglamentos etc. de las Juntas provinciales y de distrito si fueren contrarios en todo ó en parte al presente Reglamento ge-

neral, á cuyo fin le remitirán dichas Juntas á la Central copia autorizada por el Presidente y el Secretario, de los acuerdos que tomen, y un ejemplar de sus Reglamentos, todo en los quince primeros días contados desde la fecha en que unos y otros fueren aprobados. 4.º Presentar á la Junta general en reunión ordinaria una Memoria detallada de la marcha y estado de la Sociedad durante el año anterior. 5.º Publicar oportunamente sus acuerdos y los de las Juntas generales; y 6.º Examinar y aprobar ó rechazar las cuentas del Tesoro.

Art. 24. Corresponde particularmente al Presidente:

1.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones de las Juntas generales y proponer la orden del día acordada por la Junta Central.

2.º Cumplir y hacer cumplir lo que para su organización interior acuerde en su Reglamento particular la Junta Central.

Art. 25. Corresponde particularmente al primer Vice-presidente sustituir al Presidente en sus ausencias ó enfermedades, y cuando sus ocupaciones no le permitan asistir á las sesiones. En idénticos casos del primero, hará sus veces el segundo. Los vocales, por el orden de su nombramiento, sustituirán á los Vice-presidentes en los mismos casos designados para que estos respectivamente sustituyan al Presidente.

Art. 26. Es obligación del Depositario: 1.º Recibir y pagar las cantidades que acuerde la Junta Central, ajustándose para ello á las formalidades que esta consigne en su Reglamento interior. 2.º Llevar con claridad y precisión los libros de contabilidad y presentarlos á la Junta Central cuando esta lo ordene. 3.º Suministrar por su parte los datos necesarios para la redacción de la Memoria á que hace referencia el párrafo 4.º del artículo 23.

Art. 27. Incumbe al primer Secretario: 1.º Llevar al corriente los libros de actas de las Juntas generales de la Central y dar lectura de aquellas, de la orden del día, proposiciones, etc., en las reuniones generales y particulares de la Junta Central, siempre que el Presidente se lo ordene. 2.º Certificar las actas, así como las copias que de ellas se sacaren por acuerdo del Presidente, ó de la Junta Central en pleno, prohibiéndose facilitar copia alguna sin autorización expresa de esta ó de aquel. 3.º Redactar la Memoria á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 23.

Art. 28. Las actas de las sesiones celebradas en Junta general, se firmarán por los individuos de la Central que á ellas asistan.

Art. 29. Todos los cargos de la Asociación general serán gratuitos y obligatorios para los socios, á menos que circunstancias especiales, á juicio de la Junta Central, imposibiliten á alguno de ellos su aceptación ó

le obliguen á dimitir si acaso lo hubiere ya aceptado.

Art. 30. Con el objeto de que en la Junta Central haya constatemente el número de individuos prefijados, quedan autorizados los que queden, si hiciere dimisión ó no aceptase alguno de los nombrados, para designar los que falten, corriéndose la escala de la categoría según el orden indicado en el art. 18, todo ello hasta la primera reunión general, ordinaria ó extraordinaria que se celebre, y en la cual se confirmen los nombrados por la Junta Central ó se sustituyan con los que la reunión general acuerde.

CAPÍTULO V.

DE LAS JUNTAS, ASAMBLEAS, REUNIONES Ó SESIONES GENERALES.

Párrafo 1.º

De la Mesa de discusión.

Art. 31. La Mesa de discusión en las reuniones generales la compondrán la Junta Central de la Asociación, desempeñando los cargos de Presidente, Vice-presidente y Secretarios, etc. los mismos individuos que en aquella los desempeñan.

Art. 32. La Mesa precisará en cada sesión general la orden del día para el siguiente, tratando ó discutiendo los puntos en el mismo orden que se señalaren. Será obligación de la Mesa incluir en la orden del día como asunto primordial la lectura del acta de la sesión anterior.

Párrafo 2.º

De las discusiones.

Art. 33. Expuesto por la presidencia el punto objeto de discusión, y mientras ésta durare, pero no después de aprobado ó desechado, podrán hacer uso de la palabra sobre él, por el orden en que la pidan, tres socios en pró y tres en contra; mas una sola vez cada uno, y además para rectificar. No obstante, y tratándose de asuntos graves ó muy importantes, la Presidencia podrá conceder la palabra á otros además si así lo acordare la reunión. Para alusiones personales, defender á un ausente ó un fallecido, pueden hacer uso de la palabra todos los socios.

Art. 34. Pudiendo considerarse el orden como el fundamento y el fin de la disciplina, tan necesaria para la vida de toda Asociación, la Presidencia concederá desde luego la palabra con preferencia á los demás, y aún suspendiéndola por un momento al que estuviere haciendo uso de ella, á todo el que la pidiere para una cuestión de orden. Si la Presidencia juzgare que no se había faltado al orden, volverá á autorizar para que con-

tinue en el uso de la palabra al que estaba haciendo uso de ella, negándosela al que la pidió para la cuestión de orden.

Art. 35. Si á juicio de la Presidencia el orador se saliera de la cuestión ó faltare en sus palabras ó en sus formas á la moderación y compostura esenciales de tales actos, mucho más entre Maestros y compañeros, le llamará al orden por espacio de tres veces, pudiendo, si á la tercera no obedeciese el orador, retirársela el Presidente. Entendiéndose que privado del uso de la palabra una vez, no podrá hacer uso de ella el orador durante aquella sesión. Si la Presidencia creyera que merecía mayor castigo, se tratará de ello á puerta cerrada despues de terminada la discusión de los punto señalados en la orden del dia.

Párrafo 3.º

De las proposiciones.

Art. 36. Cualquier socio puede presentar por escrito, para su discusión despues de tratada la orden del dia, una ó más proposiciones sobre asuntos relacionados directamente con la sociedad ó con los fines de la misma.

Art. 37. Si la Presidencia creyera que la proposición llenaba dichos requisitos, ordenará desde luego su lectura, concediendo la palabra al autor de la proposición para apoyarla. Hecho esto, consultará á la reunión si se toma ó no en consideración. En caso afirmativo, le concederá al autor la palabra para defenderla, pudiendo los demás hacer uso de ella en pró ó en contra, en la forma ya prescrita para la orden del dia.

Art. 38. Si la Presidencia cree que es impertinente por qué no tiene relación directa con la sociedad ni con los fines de ésta, ó que por el fondo ó por la la forma es inconveniente, omitirá su lectura.

Párrafo 4.º

De las votaciones y validez de los acuerdos.

Art. 39. Las votaciones se harán en cada sesión y sobre cada punto en la forma que acordaren los que al tiempo de verificarla se hallaren presentes. Si sobre el número de la mayoría y minoría hubiere discordancia, se procederá al escrutinio ó recuento. El voto de cada representante equivale á tantos votos como asociados representa á virtud de autorización por escrito donde conste la firma del representado, ó en lugar de la firma su nombre mediante acta certificada, presentada una y otra en la Mesa, y aprobada, ántes de la votación.

Art. 40. Hecha la convocatoria en la forma reglamentaria, serán válidos los acuerdos que en ella se tomaren por mayoría de votos, sea cualquiera el número de asistentes, siempre que aquéllos no se opongan á la base ó fundamento y á los fines generales de la Asociación.

Art. 41. Cada sesión durará todo el tiempo que la misma Junta general acuerde, á ménos que causas materiales lo impidieren, señalando el Presidente, cuando terminare, dia y hora para la siguiente.

Párrafo 5.º

De los temas.

Art. 42. Todos los años en Junta general se determinarán uno ó más temas que serán objeto de discusión en la del año siguiente, además de los puntos que abrace la orden del dia y de las proposiciones que se presenten con el mismo fin, si á juicio de la Presidencia procede su lectura.

(Se continuará.)

Continúa la relación de los Sres. Profesores de uno y otro sexo que aceptan las bases propuestas por D. José Eced para la formación de una sociedad de socorros mútuos.

- D.ª Antonia Herrero.
- » María de Guerola.
- D. José Robira.
- » Feliciano Sanz.
- » Joaquin Lopez.
- » Nicolás Izquierdo.
- » Francisco Izquierdo.
- » Pedro Aldunate.
- » Andrés Cebollada.
- » Dionisio Moreno.
- » Manuel Belmonte.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g). de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 10, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista núm. 10.

La ciencia del trabajo, ó historia de una familia obrera, por D. Luis Puig y Sevall; Barcelona, 1876.

Tratado de la explicación de la doctrina cristiana, por D. Juan Conde y Giron.—Segunda edición; Ciudad-Rodrigo, 1857.

Historia sagrada, por D. Eustaquio Asenjo Guerra; Palencia, 1881.

Tiernos diálogos, por Doña María de los Dolores Martí y Ubeda, precedidos de un prólogo por D. Miguel Esteban Ruiz y Tormo, Valencia 1873.

El sendero de la virtud, por D.^a Pilar Pascual de Sanjuan.—Segunda edición; Barcelona, 1778.

Historia Sagrada por D. Salvador Mestres y D. Remigio Molés; Barcelona, 1874.

Historia Sagrada, por el Canónigo Cristóbal Schmid, traducida del francés por D. Agustín Rius; Barcelona 1878.

Jerusalem, por D. Manuel Ibo Alfaro; Madrid, 1880.

Las mejores historias morales para niños, escritas por el Canónigo Schmid; Madrid, 1863.

Los niños riojanos, por D. Juan Cruz Busto; Logroño, 1878.

Compendio de Historia Sagrada, por D. Juan Code y Giron.—Segunda edición; Ciudad-Rodrigo, 1878.

El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra.—Segunda edición; Valladolid, 1878.

Una madre cristiana, por D.^a Gregoria Urbina y Miranda; Madrid, 1878.

Apuntes históricos del pueblo hebreo, por D.^a Gregoria Urbina y Miranda; Madrid, 1879.

(G. de M. del 8 Julio.)

Distrito Universitario de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.^o de Marzo de 1879 y 20 de Mayo último, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las escuelas de uno y otro sexo vacantes en la provincia de Logroño.

De niños.

Pets. Céts.

Villamediana dotada con. 825,

De niñas.

La pasantía de una de las de niñas de Logroño (sin retribuciones). 733,50
Autol. 550,
Nágera. 550,

Además del sueldo fijo disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun lo dispuesto en la Regla 5.^a de la citada primera Real orden, los ejercicios de-

berán verificarse al tercer día de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 8 de Julio de 1881.—El Rector, José Nadal.

CONSULTAS.

El Ayuntamiento de un pueblo de 731 almas tiene acordado elevar sus escuelas á la categoría de oposición, y en su virtud se consulta:

- 1.^o ¿Es legal dicho acuerdo?
- 2.^o ¿Cuándo podrá tener efecto?
- 3.^o ¿Qué derechos tienen los actuales propietarios de dichas escuelas?

El acuerdo está en perfecta armonía con la Ley y demás disposiciones vigentes en la materia; pero no podrá tener efecto mientras los actuales propietarios las conserven; siendo de advertir que nadie puede desposeerles de ellas sino en virtud de expediente por faltas en el desempeño de su cargo, resuelto en contra de los mismos.

Así lo disponen terminantemente la Real orden de 19 de Mayo de 1872, y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Mayo de 1874.

Quedan contestadas las tres preguntas.

Otra. Uno de los vocales en concepto de padre de familia, de cierta Junta provincial de Instrucción pública ha tomado posesion del cargo de concejal de Ayuntamiento y se desea saber si puede continuar perteneciendo á aquella Corporación en el mismo concepto de padre de familia.

No puede; pues lo prohíbe la Real orden de 28 de Octubre de 1879, cuya disposición 3.^a dice así: «Se declara incompatible el cargo de vocal de las Juntas provinciales de Instrucción pública, en concepto de padre de familia, con los de Diputado provincial y Concejal; y en su consecuencia, cesarán en sus cargos todos los vocales de aquellas Juntas que sean Diputados provinciales ó Concejales y cuyos nombramientos hayan tenido efecto en virtud de propuesta no formulada por la corporacion á que pertenezcan.»

Otras. ¿Hay alguna disposicion vigente que obligue á los Ayuntamientos á formar convenio con los Profesores de las escuelas públicas de su distrito para la compensación de retribuciones?

Sí: La Real orden de 29 de Noviembre de 1858 en su regla 4.^a, la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Setiembre de 1869; la de 3 de Mayo de 1873, y la de 20 de Agosto de 1874.

En todas ellas y otras que pudiéramos citar se supone que las retribuciones se pagaban anteriormente; pero es á todas luces manifiesto que, por analogía, se refieren también á las escuelas de nueva creación.

¿Hay alguna disposición vigente que autorice á los Ayuntamientos para fijar por sí mismos, sin contar con los respectivos profesores, las retribuciones que estos deben percibir?

Ninguna, vigente ni derogada.

¿Pueden acordar los Ayuntamientos que las retribuciones sean directamente satisfechas por los niños que asistan á las escuelas?

Aunque así se desprende del art. 192 de la Ley, las disposiciones arriba citadas hacen comprender que la Superioridad prefiere que los Ayuntamientos las compensen consignando en sus presupuestos la cantidad correspondiente, previo convenio con sus respectivos profesores; pero tampoco tienen autorización los Ayuntamientos para acordar la cuota que debe abonar cada alumno, sin convenirla previamente con el Maestro.

Para en este caso, es bueno observar que el artículo citado previene que sea la Junta local la que fije las cuotas, con aprobación de la provincial; no el Ayuntamiento.

Somos enemigos acérrimos de esta forma de abonar las retribuciones, porque es un fecundo semillero de disgustos para los Maestros.

Otra. Consúltanos un suscriptor si, dada la Real orden de 20 de Mayo de 1881, la provisión de la escuela de Obón, en esta provincia, corresponde esta vez al concurso ó á la oposición; á lo que debemos contestar que como dicha escuela, anunciada por traslado, fué conferida á D. Vicente Lope el cual la renunció sin tomar posesión de ella, debe ser provista en virtud de las oposiciones de Noviembre próximo, según el espíritu y letra de la disposición 2.^a de la Real orden citada.

Por si alguien creyera que debe proveerse por otro medio, llamamos la atención del Rectorado sobre este asunto, seguros de que lo mirará con su acostumbrado interés.

SECCION DE NOTICIAS.

D. Eusebio Aguilera, Director de «La Reforma,» ha elevado una atenta y bien razonada exposición al Sr. Ministro de Fomento, solicitando vacaciones para todas las escuelas de España durante la canícula.

Digna de encarecido elogio es en esta parte la conducta del Sr. Aguilera á quien damos las más expresivas gracias en nombre de todos nuestros suscritores.

A este propósito dice *La Reforma*.

«Con la amabilidad que les caracteriza, y lle-

nos de los mejores deseos, fué recibida el lunes, primero por el Sr. Ministro de Fomento, y por el Sr. Riaño despues, la Comisión de la Junta central de la Asociación, solicitando vacaciones durante la canícula.

Creemos que muy pronto podremos dar en esta parte una satisfactoria noticia á todos nuestros compañeros de España, y siempre hemos creído que el Magisterio unido puede prometerse bastante. No decimos más por hoy.»

Diariamente se reciben en la Secretaría de nuestra Junta provincial varias comunicaciones de las Locales participando haber concedido vacaciones á sus escuelas.

Aplaudimos sin reserva la conducta de dichas Juntas y de los Ayuntamientos respectivos.

El editor D. Juan Mariana y Sanz de Valencia,—Bajada de San Francisco 11—ha hecho una nueva tirada de la tan conocida obrita titulada *El Maestro de sus hijos ó la Educación de la Infancia* en la cual ha introducido notables mejoras respecto á las ocho ediciones que tiene hechas del mismo libro.

En la parte geográfica ha seguido la estadística mas moderna en todas las naciones y hace mención de las principales vicisitudes que han sufrido algunos reinos desde 1860 hasta la fecha. Ha empleado en la edición láminas bien gravadas y tipos claros y nuevos muy en armonía con las necesidades de la enseñanza, empleando un papel de clase tan superior que no lo hemos visto igual en obras de esta especie.

Aquellos de nuestros suscritores que tengan adoptado dicho libro deben conocer la nueva edición hecha por el Sr. Mariana el cual lo remite á cualquier punto de España á razón de 1 peseta cada ejemplar y 10 pesetas, la docena.

El mismo señor, en cuyo establecimiento hay siempre completo surtido de cuantos libros, premios, enseres y demás artículos se necesitan en las escuelas y colegios, remite gratis á quien se lo pida el voluminoso Catálogo general de su Establecimiento.

Nuestro querido amigo D. Pascual Rubio, Maestro de Beceite, ha obtenido de la Junta provincial quince dias de licencia para atender á asuntos de familia.

Dicha Corporación ha remitido al Ministro nota de las cantidades que la Diputación ha consignado para reinstalar las Escuelas Normales de esta provincia.

Rehecha la propuesta para la provisión de las escuelas que fueron objeto del último concurso, se ha elevado nuevamente á la Superioridad.

Aquellos de nuestros suscritores que no han recibido por segunda vez nota nuestra del lugar que ocupan, tengan entendido que continúan en el mismo que en la anterior propuesta, para cada escuela.

CORRESPONDENCIA.

D. M. P.—A. Gracias por su favorecida. Ya suponía yo que Vd. lo ignoraría todo. No se necesita más.

» M. R.—L. F. A su favorecida del 6 contesté por el correo.

D. M. A.—P. No debieron enterar á Vd. bien. Lo que Vd. pudo entonces solicitar fué la interinidad, pero hoy ya está conferida.

D. F. J.—C. de C. Contesté por el correo á su muy apreciada del 10.

» S. A.—C. Satisfecho el importe de su suscripción que terminó en Mayo último.

» J. S.—C. Id. id.

» L. M.—S. Id. id.

» J. L.—A. Id. id.

» J. J. P.—C. B. Id. id.

» J. P.—L. P. Id. id.

» F. M.—V. Recibida la libranza por valor de seis pesetas, con las cuales queda cubierto el primer año de su suscripción. Su apreciable familia sigue sin novedad particular.

ANUNCIOS.

PROGRAMAS
DE
INSTRUCCION PRIMARIA

para las escuelas de ambos sexos

escritos por

ANDRES FERNANDEZ-OLLERO.

Contienen: Historia Sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética.—Agricultura.—Industria y Comercio.—Urbanidad para niños.—Urbanidad para niñas.—Higiene y Economía doméstica.—Geografía descriptiva de España.—Geografía Universal.—Historia de España.—Geometría y Dibujo.

Geografía descriptiva de España.

En esta obra se sigue el plan que se inicia en la *Geografía Recreativa* del mismo autor.

Se vende á 4 pesetas docena en casa del autor, San Vicente, 244, Valencia, y en la librería de la viuda de Perales, Castellon.

PREMIOS PARA LAS ESCUELAS.

Se ha recibido un abundante surtido en toda clase de estampas, cromos, targetas, diplomas, cartas de mérito, rosarios, albums, dibujos, medallas y libros con preciosas cubiertas, todo para premios en los exámenes de las escuelas públicas.

Para los pedidos, dirigirse á D. Juan Mairana y Sanz.—Valencia.

INTERESANTE PARA LAS ESCUELAS.

Nuevo libro registro copiator de órdenes y circulares, indispensable en toda escuela bien montada, un tomo en folio, buen papel modelo impreso y rayado, de 100 páginas, 12 rs. y los de 200 páginas en holandesa á 24 rs.

Valencia, librerías de D. Juan Mairana y Sanz.

El Sistema métrico decimal explicado al alcance de todos, por D. Pascual Rubio, 2 reales y medio ejemplar.

Se vende en la administracion de *El Magisterio Aragonés*.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas de las provincias de Teruel y Zaragoza por D. Pascual Rubio, un real ejemplar.

Se vende en la administracion de *El Magisterio Aragonés*.

Otro cuadro de menores dimensiones medio real uno, y 5 rs. docena.

Se vende en la administracion de *El Magisterio Aragonés*.

PROGRAMA

de Teoría de la Lectura y Escritura
por

D. BALTASAR PERALES

Profesor de dicha asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Véndese en dicha población á 3 pesetas cada ejemplar, en la librería de Valls y Compañía, editores.